Sevilla Valle del Cauca, 28 de julio del 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago Valle del Cauca
E. S. D.

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENTSALUD SAS
DEMANDADOS: IPS SEVISALUD SAS
RADICADO: 2022-00587

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS, domiciliado en Sevilla Valle, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.283.972 expedida en Sevilla Valle del C., actuando en calidad de representante legal de la **IPS SEVISALUD S.A.S,** identificada con NIT: 901.210.005-6, con Matricula Mercantil Nro. 16739 del 31 de agosto del 2018, renovada el 13 de julio del 2023. Por medio del presente documento me dirijo a ustedes, con el fin de manifestar que confiero *PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE* al Doctor **ALBEIRO MÁRQUEZ LOZANO**, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. No. 238.293 expedida por el C.S.J., identificado con la C. de C. No. 94.287.238 expedida en Sevilla Valle, para que en nombre y representación de la IPS Sevisalud SAS, se ejerza la representación judicial en el PROCESO EJECUTIVO, citado en la referencia, el cual se promueve por la empresa DENTSALUD SAS en contra de la institución que yo represento.

El **apoderado, queda altamente facultado para**: Conciliar judicial o extrajudicialmente; contestar la demanda proponiendo las excepciones previas y de mérito contra el mandamiento de pago, según lo señala el código general del proceso, interponer recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago, notificarse, solicitar copias y desgloses de las mismas, interponer toda clase de recursos e incidentes, tachar documentos, presentar objeciones a que hubiere lugar con todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y si es del caso seguir con la segunda instancia que requiera la actuación procesal correspondiente.

En general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,

Acepto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO (E)
NOTARÍA ÚNICA DE ZARZAL V.

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS
Rep. Legal IPS Sevisalud S.A.S
C.C. Nro. 94.283.972 exp en Sevilla V.

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO
C.C. Nro. 94.287.238 exp Sevilla V
T.P 238293 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 2032

En la ciudad de Zarzal, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Zarzal, compareció: JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0094283972 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2032-1

-------- Firma autógrafa --------

068f28ea1d
28/07/2023 14:12:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO (E)
NOTARÍA ÚNICA DE ZARZAL (V)

AMPARO VIDARTE SANCHEZ
Notaria Única del Círculo de Zarzal , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 068f28ea1d, 28/07/2023 14:12:58

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO
Abogado.
Especialista en Der. Laboral y Seguridad Social
Der. Administrativo y Contratación Estatal

Cali Valle del Cauca, 28 de julio del 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago Valle del Cauca
E. S. D.

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENTSA LUD SAS
DEMANDADOS: IPS SEVISALUD SAS.GO CASTILLO PINO
RADICADO: 2022-00587

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.238 expedida en Sevilla, y T. P. No. 238293 del C. S. J., obrando como apoderado de la IPS Sevisalud SAS, identificada con Nit Nro. 901.210.005-6, conforme a poder que adjunto y otorgado por su representante legal; de la manera más atenta, amable y respetuosa, acudo ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto Interlocutorio Nro. 1180 del 07 de julio del 2023, mediante el cual su honorable Despacho procedió a librar Mandamiento de Pago en contra de la entidad que represento judicialmente.

ARGUMENTOS QUE EXPONGO PARA SUSTENTAR EL PRESENTE RECURSO

Su respetada señoría, dispuso su despacho mediante Auto Interlocutorio **Nro. 1180** del 07 de julio del 2023 a librar mandamiento de pago en contra de la IPS Sevisalud SAS, como consecuencia del proceso ejecutivo radicado por la empresa DENTSALUD SAS, a partir de unas facturas de pago que no se han cancelado por parte del deudor, en este caso la IPS que este suscrito representa.

Sin embargo, considera este servidor, que el despacho NO valoró suficiente las facturas aportadas por la parte ejecutante, toda vez que las mismas se tratan de **Títulos Ejecutivos Complejos**, además de ello derivados de una relación contractual consistente en una prestación de servicios de salud, la cual está sujeta a una auditoria con tramite de glosas pertinentes, tal y como lo preceptúa la norma de la salud en Colombia.

Veamos un poco a fondo lo que trato de exponer:

RESPECTO DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO.

De conformidad con la norma civil y comercial, la cual preceptúa que los Títulos ejecutivos complejos o también denominados "Compuestos", se constituyen en aquellos que están conformados por un grupo o conjunto de documentos adicionales al Título Valor como tal, en tal caso se puede decir que estos documentos podrían ser: *Un Contrato, Actas de Conciliación, Constancias de Cumplimiento, Glosas, RIPS, etc.*

En materia de salud, es prudente traer a colación, que las facturas que se pretenden cobrar derivadas de una prestación de un servicio de salud, éstas son

catalogadas como *"Títulos Ejecutivos Complejos",* en el entendido que la facturación que se pretende cobrar por parte de una IPS derivada de un servicio de salud, debe ir acompañada del Contrato de Prestación de Servicios de Salud firmado entre las partes, los RIPS que demuestren que efectivamente la IPS prestó los servicios que se cobran, y el Acta mediante el cual ambas partes (Deudor-Acreedor) reconocen la cartera o el valor que se debe pagar por los servicios; al menos así lo confirma el agotamiento de trámites para tal efecto dispuesto en Ley 1438 del 2011.

Cuando se trata de cobros de prestación de servicios de salud, la sola presentación de la demanda con la factura original, no es suficiente para adelantar su ejecución, se requiere además de ello aportar el contrato que lo avala, el reconocimiento de dicha facturación por parte del acreedor o la entidad a quien se le prestó el servicio, de acuerdo también con la documentación establecida en el Decreto 4747 de 2007 (Decreto que fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016) y en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008 de acuerdo al tipo de servicio facturado, porque se trata de un **título ejecutivo complejo**.

Si bien es cierto, una factura de servicios de salud puede cumplir con todas las características o requisitos que señalan el Código de Comercio y el Estatuto Civil en Colombia, respecto de los títulos ejecutivos, pero aquello que contemplan el pago de unos servicios derivados de un Contrato de prestación de Servicios de Salud, deben ir acompañados con todos los soportes como TRAMITE DE GLOSAS, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, CONCILIACION DE CARTERA, ACTA DE AUDITORIA A LSO SERVCIOS DE SALUD, entre otros documentos pactados en el contrato.

Ahora bien, refiere el artículo 772 del Código del Comercio, que las facturas cambiarias son títulos valores, sin embargo, esta disposición deja claro que *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".* Quiere decir que cuando el título ejecutivo es de origen contractual es complejo, y en este caso adquiere mayor relevancia cuando se trata de contratos que celebran entre Entidades Prestadoras de Salud (IPS), dado el carácter eminentemente formal, que hace que por regla general deban constar por escrito.

Por otro lado los títulos ejecutivos contractuales deben conformarse teniendo como referencia las condiciones que hayan pactado las partes, en virtud del principio de normatividad de los contratos, tal y como lo preceptúa el artículo 1602 del Código Civil colombiano (*el contrato es ley para las partes*),

En ese sentido, esta característica hace que los títulos ejecutivos consistentes en facturas de servicios de salud sean complejos, ya que no es suficiente la aportación del título-valor que haya empleado el contratista para realizar el cobro directo ante la entidad contratante, ***sino que también es necesario que obren en el expediente los demás documentos que se hayan acordado para proceder con los desembolsos respectivos.***

Sobre este tema también se ha pronunciado el Consejo de Estado, en su Sección Tercera, mediante Sentencia del 31 de enero del 2008 (Radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que:

> "(…) *el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras,* ***servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc****…."

De acuerdo con la citada sentencia, todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor, y de esta manera por parte del Juez, se debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo**,**

aportados por el ejecutante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredite la existencia de una obligación **clara, expresa y exigible** a favor del ejecutante.

Aterrizando lo anterior en el caso particular, una vez revisado el expediente del Proceso Ejecutivo con Radicado **Nro. 2022-00587**, se evidencia en las pruebas documentales que el ejecutante tan solo aportó las facturas que pretende cobrar, pero no los demás soportes derivados del contrato celebrado entre las partes (DENTSALUD SAS e IPS SEVISALUD SAS), máxime si el mismo ejecutante acordó mediante un contrato los requisitos para considerar cumplidas las obligaciones a su cargo, las cuales consistían en prestar servicios de odontología a la IPS Sevisalud SAS, así a efectos de que los bienes o servicios prestados, se entendieran debidamente entregados o prestados y, por consiguiente, el pago sea procedente.

RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENRE LAS PARTES.

Su respetada señoría, permítame con todo respecto darle a conocer realmente de donde se origina la obligación de pago que recae sobre la IPS Sevisalud SAS, la cual represento, y que de antemano le informo que se encuentra en toda la disposición de cancelar los servicios adeudados a la parte ejecutante.

Veamos:

Mediante Contrato de Prestación de Servicios, en el Marco del Convenio de Alianza Estratégica No. OJR-210.27.11-001, suscrito entre la **Ips Sevisalud SAS** de Sevilla Valle y la **Clinica Dentsalud Ips** Odontología Especializada, se generó una obligación que consistía en prestar los servicios de ODONTOLOGIA y demás derivados del mismo por parte de la IPS DENTSALUD.

La vigencia de dicho contrato fue por un año contado a partir del 01 de febrero del 2022 hasta el 28 de febrero del 2023.

De acuerdo con las clausulas dispuestas en el contrato (El cual se adjunta), sobre las formas de pago, facturación, auditorias y glosas; las partes pactaron un pago con facturación mensual, pero previa auditoria de los servicios prestados.

Después de revisar el cumplimiento de las actividades contratadas según las frecuencias de uso acordadas con cada entidad contratante y considerando una franja de riesgo en cumplimiento mínimo del 95%, La IPS Sevisalud SAS, pudo observar que la entidad encargada de prestar el servicio (DENTSALUD) tenía actividades incumplidas que debían ser descontadas de los diferentes contratos y facturación, lo que implica una transferencia de dichos descuentos en proporción a las actividades NO realizadas.

Por lo tanto, la IPS Sevisalud SAS, trató por todos los medios de hacer acercamientos, reuniones y demás actividades con el fin de conciliar los valores que la IPS DENTSALUD estaba cobrando en su facturación, ya que dichos valores NO correspondían a los verdaderos servicios prestados.

En diferentes correos electrónicos, oficios y llamadas telefónicas, el gerente y equipo financiero de la IPS Sevisalud SAS, trató de acercarse con los representantes de la IPS DENTSALUD, en aras de encontrar un punto en común con acuerdo conciliatorio de los valores de la cartera pendiente por cancelar, sin embargo, no fue posible tal acercamiento, toda vez que la IPS DENTSALUD siempre se negó en conciliar los servicios, aun sabiendo que el contrato firmado entre las partes, obedecía también a un proceso de auditorías y tramite de glosas a los servicios de salud prestados.

Ahora entendemos que la IPS DENTSALUD ha obrado de Mala Fe, toda vez que mientras SEVISALUD SAS hacia todas las gestiones necesarias para conciliar y

llegar a un acuerdo de pago, la IPS DENTSALUD adelantaba el respectivo proceso ejecutivo para cobrar la facturación adeudada.

Es menester informarle también al Despacho, que actualmente existe un informe detallado y juicioso que la oficina financiera de la IPS Sevisalud SAS, realizó a la facturación que DENTSALUD pretende cobrar, concluyéndose entre otras cosas que existe un valor por pagar de parte de la IPS Sevisalud SAS, pero solo hasta que se realice una conciliación de cartera con los descuentos que se deben realizar a los servicios No PRESTADOS,

El propósito principal del informe antes mencionado, obedece a la firme intención de la IPS SEVISALUD SAS de poder llevar a cabo el respectivo acuerdo de pago para la cancelación de dichos saldos, así como llegar a un feliz término la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica Nro. OJR 210.27.11-001

RESPECTO DE LOS SOPORTES O PRUEBAS DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Su respetada señoría, cuando nos detenemos a observar los requisitos formales de los títulos ejecutivos demandados y las demás pruebas documentales de la demanda, se evidencia que la parte EJECUTANTE no ha aportado toda la documentación necesaria para llevar a cabo el cobro ejecutivo de las facturas enunciadas, y tampoco ha demostrado claramente lo establecido en el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, y las cláusulas que hacen alusión a las TARIFAS, FORMA DE PAGO, PLAZO, RIPS Y GLOSAS DE LOS SERVICIOS, lo cual se pactó expresamente en el contrato

Al revisar el expediente, se encontró también que la parte ejecutante solo allegó las facturas mencionadas en el escrito de la demanda sin demás soportes, de manera que omitió conformar en debida forma el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, con todos los soportes que debía recaudar.

Concomitante con lo anterior, me permito citar lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio, que el EJECUTANTE (DENTSALUD), no cumplió con el deber de demostrar que la facturación correspondía a *"bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados"* (**Para este caso servicios de salud odontológicos**), en los términos y bajo las condiciones del acuerdo de voluntades firmado entre las partes, como lo refería anteriormente con el Contrato firmado entre DENTSALUD y la IPS SEVISALUD.

El Despacho entonces, pasó por alto el análisis del título ejecutivo **complejo**, y en este caso dio por sentado que se trataba de un título ejecutivo **simple**; sin fijarse en que las facturas por sí solas no contenían una obligación **clara, expresa y exigible**, pese a su naturaleza de títulos-valores.

En ese sentido, las facturas aportadas por la parte ejecutante, no fue allegado en debida forma porque no estuvo acompañado de los documentos que debían complementar el titulo ejecutivo, sin que la invocación del artículo 773 del Código del Comercio pudiera suplir esa falencia.

De lo anterior se puede concluir entonces que el Despacho, procedió a librar mandamiento de pago en contra de la IPS Sevisalud SAS, sin tener en cuenta el lleno total de los requisitos que debía contener las facturas de servicios de salud aportadas por DENTSALUD SAS, para que realmente se constituyeran en **Títulos Ejecutivos Complejos**, y por tal motivo este servidor del derecho OBJETA totalmente pero con todo respeto la decisión del Despacho en el Auto Nro. 1180 del 07 de julio del 2023, que libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

Sobre ese tema la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto:

> *"(…) [E]n los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (…)* ***Sobre esta temática, la Sala ha indicado que 'la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal;*** *por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la preliminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución (…)"*

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

PETICION:

Con fundamento en lo expuesto, solicito con todo respeto ante Usted señor Juez, se sirva:

PRIMERA: REVOCAR en su totalidad el Auto Interlocutorio Nro. 1180 del 07 de julio del 2023, en el cual se libra mandamiento de pago en contra de al IPS Sevisalud SAS.

SEGUNDA: En consecuencia, dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo.

TERCERA: Consecuente de lo anterior, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la IPS Sevisalud SAS, y emitir las respectivas comunicaciones a las entidades financieras que por competencia corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTO: que se condene en costas a la parte Ejecutante, por los daños y perjuicios causados a la parte Ejecutada en el presente proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al suscrito abogado, para actuar como apoderado en la presente diligencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Con el fin de hacer valer lo dispuesto en el presente recurso, me permito adjuntar a la presente, los siguientes documentos con la finalidad de que sean tenidos en cuenta como soportes de lo que aquí he fundamentado:

- ✓ CONTRATODE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NRO. OJR-210.27.11-001, SUSCRITO EN EL MES DE FEBRERO ENTRE LA PARTE EJECUTANTE Y EJECUTADA.
- ✓ DIFERENTES OFICIOS Y CORREOS ELECTRONICOS DONDE SE EVIDENCIA LA INTENSION DE LA IPS SEVISALUD SAS, EN CONCILIAR LA CERTERA PENDIENTE POR PAGAR E INVITANDO A LA IPS DENTSALUD A MESA CONCLIATORIAS.

- ✓ EN LOS ANTERIORES OFICIOS ENUCNIADOS, SE RELACIONA LAS FACTURAS RECONOCIDAS POR LA IPS SEVISALUD SAS PARA SER CANCELADAS.
- ✓ COPIA DE CORREO ELECTRONICO DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, CON ASUNTO *REITERACION INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO – CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/OSALDOS PENDIENTES POR PAGAR*, EL CUAL ES CONTESTADO POR LA IPS DENTSALUD EN TERMINOS INADECUADOS PARA CONCILIACION.

ANEXOS

- ✓ Todo lo relacionado en las pruebas documentales.
- ✓ Respectivo Poder a mi conferido para actuar en la presente diligencia.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES PERSONALES: Se podrán realizar PREFERIBLEMENTE al siguiente correo:

- marquezlozano.juridico@gmail.com

Dirección Física: Edificio Suramericana, Plaza Caicedo, oficina 503, Cali Valle del Cauca. **Teléfono:** 3127808993

Mi prohijada, la IPS Sevisalud SAS, se podrá notificar mediante correo electrónico a las siguientes direcciones:

ipssevisaludadmon@gmail.com
ipssevisaludgerencia@gmail.com

Att:

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO
Abogado
C.C 94.287.238
T.P 238.293 del C.S.J

Gmail **ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com>**

Invitación a mesa de trabajo

2 mensajes

ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com> 14 de junio de 2023, 18:47
Para: gerencia@dentsaludips.com
CCO: ips sevisaludgerencia <ipssevisaludgerencia@gmail.com>, ips sevisalud <ipssevisalud@gmail.com>

Cordial saludo,
Mediante el presente, se comparte Invitación a mesa de trabajo - Conciliación de cartera y/o saldos pendientes por pagar.

Cordialmente,
IPS SEVISALUD S.A.S
TEL: 2196053

Propuesta_Mesa_Conciliacion_Dentsalud_Junio_2023.pdf
195K

GERENCIA DENTSALUD IPS S.A.S <gerencia@dentsaludips.com> 14 de junio de 2023, 19:22
Para: ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com>, carlosnoma18@gmail.com, "Coordinacion Clinica D.S" <Coordinacionclinicads@gmail.com>, Leidy Johana Gonzalez Diaz <contabilidad@dentsaludips.com>, clinicadsdireccion@gmail.com

Buena Noche

Sr. Sevisalud IPS

Se acepta su solicitud, para el dia Viernes 16 de junio de 2023 02:00pm en la Clinica Dentsalud IPS Sede Cartago-Calle 13 ·# 3n 77

[Texto citado oculto]
--
Atentamente,

Luis Fernando Acosta Hernandez

GERENTE
Clínica Dentsalud I.P.S
Odontología Especializada
Nit: 901305696-4 Cartago Valle del Cauca
Calle 13 # 3n - 77 Prado
Tel:3173741910 - Fijo : 2096154

Sevilla Valle del Cauca, 20 de junio del 2023

Señor:
LUIS FERNANDO ACOSTA HERNÁNDEZ.
Representante Legal DENTSALUD
Cartago Valle delCauca.

ASUNTO: PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-CONVENIO ALIANZA ESTRATÉGICA Nro. OJR 210.27.11-001.

Cordial saludo

JAIME ANDRÉS MONTOYA RAMOS, mayor de edad, domiciliado en Sevilla Valle, en calidad de representante legal de **LA IPS SEVISALUD S.A.S,** domiciliada en Sevilla Valle del Cauca, identificada con NIT: 901.210.005-6; por medio del presente me permito dar a conocer los saldos pendientes por cancelar a favor de la IPS DENTSALUD, en virtud del Convenio de Alianza Estratégica *Nro. OJR 210.27.11-001,* celebrado entre las partes.

Los saldos que se dan a conocer a continuación, son producto de la revisión juiciosa y objetiva por parte de nuestro financiero, donde se concluyó entre otras cosas:

- La cartera pendiente de pago.
- El valor correspondiente a las glosas generadas como consecuencia del incumplimiento de las atenciones, de acuerdo a las frecuencias de uso establecidas.

El propósito principal de proporcionar esta información obedece a nuestra firme intención de poder llevar a cabo el respectivo acuerdo de pago para la cancelación de dichos saldos, así como llegar a un feliz término la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica Nro. OJR 210.27.11-001, teniendo en cuenta que las anteriores convocatorias a mesas de conciliación de cartera, no se han podido llevar a cabo.

Solicitamos a ustedes con todo respeto revisar y confirmar la información suministrada, y una vez aceptada informar a nuestra entidad para acordar fecha de reunión para el acuerdo de pago y fijar las demás condiciones de la liquidación del Convenio de Alianza mencionado.

A continuación, se presenta el listado pendiente de conciliación:

FACTURA	FECHA	SEDE	CONTRATO	VALOR FACT.	MES ATENCION	RTE FTE	A PAGAR	ABONOS	SALDO DENTSALUD
FE-14	14/06/2022	SEVILLA	NUEVA EPS	11.600.000	MAYO	232.000	11.368.000		11.368.000
FE-19	12/07/2022	SEVILLA	NUEVA EPS	11.600.000	JUNIO	232.000	11.368.000		11.368.000
FE-31	13/08/2022	ZARZAL	COOSALUD	4.000.000	MAYO	80.000	3.920.000		3.920.000
FE-32	13/08/2022	ZARZAL	COOSALUD	4.000.000	JUNIO	80.000	3.920.000		3.920.000
FE-144	15/09/2022	SEVILLA	NUEVA EPS	11.600.000	JULIO	232.000	11.368.000		11.368.000
FE-143	15/09/2022	ZARZAL	COOSALUD	4.000.000	JULIO	80.000	3.920.000		3.920.000
FE-230	11/10/2022	SEVILLA	NUEVA EPS	11.469.442	SEPTIEMBRE	229.389	11.240.053	3.854.429	7.385.624
FE-230	11/10/2022	ZARZAL	COOSALUD	2.257.223	SEPTIEMBRE	45.144	2.212.078		2.212.078
FE-230	11/10/2022	O	COOSALUD	4.886.830	SEPTIEMBRE	97.737	4.789.093		4.789.093
FE-230	11/10/2022	CARTAGO	FAMISANAR	6.986.506	SEPTIEMBRE	139.730	6.846.775		6.846.775
				72.400.000		**1.448.000**	**70.952.000**		**67.097.571**

FACTURA	SALDO DENTSALUD	ATENCIONES PPTO / FU	ATENCIONES REALIZADAS	% CUMPLIMIENTO / FR 95%	VALOR GLOSA	TOTAL A APAGAR
FE-14	11.368.000	695	405	58,26%	4.261.804	7.106.196
FE-19	11.368.000	695	1.108	159,39%	-	11.368.000
FE-31	3.920.000	217	220	101,42%	-	3.920.000
FE-32	3.920.000	217	354	163,20%	-	3.920.000
FE-144	11.368.000	695	397	57,11%	4.395.299	6.972.701
FE-143	3.920.000	217	134	61,77%	1.329.011	2.590.989
FE-230	7.385.624	695	408	58,69%	4.164.340	3.221.284
FE-230	2.212.078	217	349	160,89%	-	2.212.078
FE-230	4.789.093	470	155	33,01%	3.029.571	1.759.523
FE-230	6.846.775	221	115	52,04%	3.001.668	3.845.107
	67.097.571				**20.181.694**	**46.915.877**

Cordialmente.

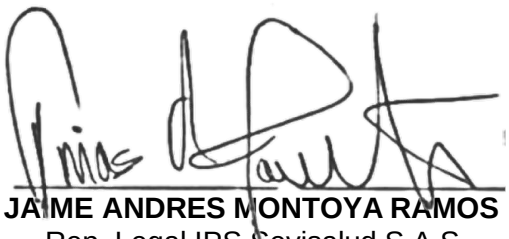

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS
Rep. Legal IPS Sevisalud S.A.S

Sevilla Valle del Cauca, 13 de junio del 2022

Señor:
LUIS FERNANDO ACOSTA HERNANDEZ.
Representante Legal DENTSALUD
Cartago Valle del Cauca.

ASUNTO: INVITACION A MESA DE TRABAJO – CONCILIACION DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-CONVENIO Nro. OJR 210.27.11-001.

Cordial saludo.

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS, mayor de edad, domiciliado en Sevilla Valle, en calidad de representante legal de **LA IPS SEVISALUD S.A.S,** domiciliada en Sevilla Valle del Cauca, identificada con NIT: 901.210.005-6; por medio del presente escrito me permito hacer extensiva la invitación a mesa de trabajo, con el fin de llevar a cabo las actividades concernientes a la conciliación de cartera, de acuerdo con los saldos vencidos pendientes de cancelar por parte de nuestra IPS a la clínica DENTSALUD IPS - ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica *Nro. OJR 210.27.11-001,* celebrado entre las partes.

Después de revisar el cumplimiento de las actividades contratadas según las frecuencias de uso acordadas con cada entidad contratante y considerando una franja de riesgo en cumplimiento mínimo del 95%, se observa que hay actividades incumplidas que han sido descontadas de los diferentes contratos, lo que implica una transferencia de dichos descuentos en proporción a lo no realizado.

Por lo anterior, se hace pertinente llevar a cabo reunión previa entre las partes, donde asistan, cada uno de los representantes de las oficinas financieras y contables, con el fin de encontrar un punto en común con acuerdo conciliatorio de los valores de la carterapendiente por cancelar.

Una vez se lleve a cabo la conciliación antes mencionada soportada con la respectiva Acta de reunión, se procederá entre las oficinas jurídicas a generar los acuerdos de pago correspondientes, para proceder a la liquidación de la Alianza Estratégica Nro. *OJR 210.27.11-001,* y los demás compromisos contractuales que de ella se hayan derivado.

Quedamos a la espera de una pronta respuesta para fijar la fecha de la conciliación.

Cordialmente.

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS
Rep. Legal IPS Sevisalud S.A.S

Gmail ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com>

ASUNTO: REITERACION INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO – CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-

3 mensajes

ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com> 20 de junio de 2023, 12:27
Para: gerencia@dentsaludips.com

Cordialmente,
IPS SEVISALUD S.A.S
TEL: 2196053

2 archivos adjuntos

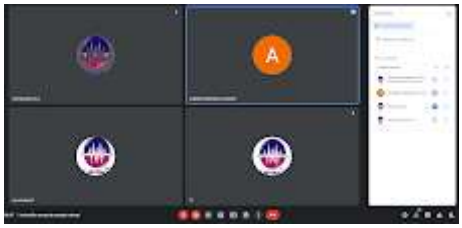

Asistencia reunion virtual 20-06-2023.PNG
180K

Propuesta_Mesa_Conciliacion_Dentsalud_30-Junio_2023 (1).pdf
192K

GERENCIA DENTSALUD IPS S.A.S <gerencia@dentsaludips.com> 23 de junio de 2023, 09:43
Para: ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com>, carlosnoma18@gmail.com
CC: clinicadsdireccion@gmail.com, "Coordinacion Clinica D.S" <Coordinacionclinicads@gmail.com>, Leidy Johana Gonzalez Diaz <contabilidad@dentsaludips.com>

Buenos Dias

Señores
SEVISALUD

De manera mas atenta les informo que para este mes y el otro se nos hace imposible acudir todo el personal administrativo de la Clinica Dentsalud a su cita de conciliación, ya que el dìa 09/06/2023 a las 02:00pm **aceptamos su invitación, pero no asistieron y tampoco nos cancelaron**, situación que nos afecta nuestras agendas la cual ya la tenemos ocupada y comprometida; pero si bien es que ustedes generan a hoy un ánimo de conciliación para el pago de la cartera que tienen con dentasalud IPS, les propongo que de manera puntual indiquen lo siguiente:

- Valor que van pagar de la cartera vencida
- Indicar por este medio el método de pago de cartera vencida
- Frecuencias de pago de la cartera vencida

Y de esta manera nosotros evaluamos su propuesta ,daremos respuesta y si es necesario se hace la tan anhelada conciliación que ha hoy ustedes piden, o sencillamente se llega a un acuerdo entre las partes del pago específico que vayan a proponer, ya ustedes solicitaron la información de la deuda y se les envió, es sobre esa deuda que esperamos la respuesta y propuesta de parte de ustedes.

De no ser así pues como se lo he indicado en meses anteriores que siga el proceso jurídico que va en camino.
[Texto citado oculto]
--
Atentamente,

Luis Fernando Acosta Hernandez

GERENTE
Clínica Dentsalud I.P.S

Odontología Especializada
Nit: 901305696-4 Cartago Valle del Cauca
Calle 13 # 3n - 77 Prado
Tel:3173741910 - Fijo : 2096154

---

ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com> 23 de junio de 2023, 10:10
Para: ips sevisalud <ipssevisalud@gmail.com>, ips sevisaludgerencia <ipssevisaludgerencia@gmail.com>, ALBEIRO MARQUEZ LOZANO <marquezyasociados.juridico@gmail.com>

Cordial saludo, comparto correo de dentsalud

Cordialmente,
Alirio Esteban Rivera Cedeño
Administrador
IPS SEVISALUD S.A.S
TEL: 2196053

[Texto citado oculto]

Gmail **ALBEIRO MARQUEZ LOZANO <marquezyasociados.juridico@gmail.com>**

Fwd: ASUNTO: REITERACION INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO – CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-

1 mensaje

ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com> 23 de junio de 2023, 10:10
Para: ips sevisalud <ipssevisalud@gmail.com>, ips sevisaludgerencia <ipssevisaludgerencia@gmail.com>, ALBEIRO MARQUEZ LOZANO <marquezyasociados.juridico@gmail.com>

Cordial saludo, comparto correo de dentsalud

Cordialmente,
Alirio Esteban Rivera Cedeño
Administrador
IPS SEVISALUD S.A.S
TEL: 2196053

---------- Forwarded message ---------
De: **GERENCIA DENTSALUD IPS S.A.S** <gerencia@dentsaludips.com>
Date: vie, 23 jun 2023 a la(s) 09:43
Subject: Re: ASUNTO: REITERACION INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO – CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-
To: ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com>, <carlosnoma18@gmail.com>
Cc: <clinicadsdireccion@gmail.com>, Coordinacion Clinica D.S <Coordinacionclinicads@gmail.com>, Leidy Johana Gonzalez Diaz <contabilidad@dentsaludips.com>

Buenos Dias

Señores
SEVISALUD

De manera mas atenta les informo que para este mes y el otro se nos hace imposible acudir todo el personal administrativo de la Clinica Dentsalud a su cita de conciliación, ya que el dìa 09/06/2023 a las 02:00pm **aceptamos su invitación, pero no asistieron y tampoco nos cancelaron**, situación que nos afecta nuestras agendas la cual ya la tenemos ocupada y comprometida; pero si bien es que ustedes generan a hoy un ánimo de conciliación para el pago de la cartera que tienen con dentasalud IPS, les propongo que de manera puntual indiquen lo siguiente:

- Valor que van pagar de la cartera vencida
- Indicar por este medio el método de pago de cartera vencida
- Frecuencias de pago de la cartera vencida

Y de esta manera nosotros evaluamos su propuesta ,daremos respuesta y si es necesario se hace la tan anhelada conciliación que ha hoy ustedes piden, o sencillamente se llega a un acuerdo entre las partes del pago específico que vayan a proponer, ya ustedes solicitaron la información de la deuda y se les envió, es sobre esa deuda que esperamos la respuesta y propuesta de parte de ustedes.

De no ser así pues como se lo he indicado en meses anteriores que siga el proceso jurídico que va en camino.

El mar, 20 jun 2023 a la(s) 12:27, ips sevisaludadmon (ipssevisaludadmon@gmail.com) escribió:

> ***Cordialmente,***
> ***IPS SEVISALUD S.A.S***
> ***TEL: 2196053***

--
Atentamente,

Luis Fernando Acosta Hernandez
_____
GERENTE
Clínica Dentsalud I.P.S
Odontología Especializada
Nit: 901305696-4 Cartago Valle del Cauca
Calle 13 # 3n - 77 Prado
Tel:3173741910 - Fijo : 2096154

Gmail **ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com>**

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR

1 mensaje

ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com> 19 de julio de 2023, 17:37
Para: gerencia@dentsaludips.com, ips sevisaludgerencia <ipssevisaludgerencia@gmail.com>, ips sevisalud <ipssevisalud@gmail.com>, Liliana Olaya Valencia <ipssevisaludcontabilidad@gmail.com>

Señores DentSalud
Cordial saludo,

Por medio del presente se adjunta propuesta de conciliación de cartera, quedamos atentos a la respuesta.

Cordialmente,
IPS SEVISALUD S.A.S
TEL: 2196053

Propuesta_Conciliatoria_Cartera_Dentsalud_2023.pdf
280K

Invitación mesa de trabajo virtual

Creado por: ips sevisaludadmon · Tu respuesta: ✔Sí, asistiré.

Hora

10am - 11am (Hora estándar de Colombia)

Fecha

mar 20 jun 2023

Descripción

Cordial saludo, por medio del presente, se envía invitación a mesa de trabajo virtual para el día martes 20 de junio 2023 a las 10:00 am, ya que, por inconvenientes en el desplazamiento de los profesionales participantes se imposibilita este primer acercamiento de manera presencial, quedamos atentos a la confirmación, muchas gracias.

Mis notas

Invitados

- ✔ ips sevisaludadmon
- ✔ ipssevisaludcontabilidad@gmail.com
- gerencia@dentsaludips.com
- ips sevisalud
- marquezyasociados.juridico@gmail.com

Sevilla Valle del Cauca, 13 de junio del 2022

Señor:
LUIS FERNANDO ACOSTA HERNANDEZ.
Representante Legal DENTSALUD
Cartago Valle del Cauca.

ASUNTO: INVITACION A MESA DE TRABAJO – CONCILIACION DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-CONVENIO Nro. OJR 210.27.11-001.

Cordial saludo.

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS, mayor de edad, domiciliado en Sevilla Valle, en calidad de representante legal de **LA IPS SEVISALUD S.A.S,** domiciliada en Sevilla Valle del Cauca, identificada con NIT: 901.210.005-6; por medio del presente escrito me permito hacer extensiva la invitación a mesa de trabajo, con el fin de llevar a cabo las actividades concernientes a la conciliación de cartera, de acuerdo con los saldos vencidos pendientes de cancelar por parte de nuestra IPS a la clínica DENTSALUD IPS - ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA, en el marco del Convenio de Alianza Estratégica *Nro. OJR 210.27.11-001,* celebrado entre las partes.

Después de revisar el cumplimiento de las actividades contratadas según las frecuencias de uso acordadas con cada entidad contratante y considerando una franja de riesgo en cumplimiento mínimo del 95%, se observa que hay actividades incumplidas que han sido descontadas de los diferentes contratos, lo que implica una transferencia de dichos descuentos en proporción a lo no realizado.

Por lo anterior, se hace pertinente llevar a cabo reunión previa entre las partes, donde asistan, cada uno de los representantes de las oficinas financieras y contables, con el fin de encontrar un punto en común con acuerdo conciliatorio de los valores de la carterapendiente por cancelar.

Una vez se lleve a cabo la conciliación antes mencionada soportada con la respectiva Acta de reunión, se procederá entre las oficinas jurídicas a generar los acuerdos de pago correspondientes, para proceder a la liquidación de la Alianza Estratégica Nro. *OJR 210.27.11-001,* y los demás compromisos contractuales que de ella se hayan derivado.

Quedamos a la espera de una pronta respuesta para fijar la fecha de la conciliación.

Cordialmente.

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS
Rep. Legal IPS Sevisalud S.A.S

Sevilla Valle del Cauca, 20 de junio del 2023

Señor:
LUIS FERNANDO ACOSTA HERNANDEZ.
Representante Legal DENTSALUD
Cartago Valle del Cauca.

ASUNTO: REITERACION INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO – CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/O SALDOS PENDIENTES POR PAGAR. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-CONVENIO Nro. OJR 210.27.11-001.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se informa que el día 16 de junio de 2023 se reunieron las áreas *administrativas, contables y de asesoría jurídica* de la IPS Sevisalud S.A,S. por medio de reunión virtual via meet establecida para las 10:00 am, con previa invitación a ustedes en los correos electrónicos; dicha modalidad virtual fue planteada, ya que, por inconvenientes en el desplazamiento de los profesionales participantes se imposibilita este primer acercamiento de manera presencial.

En virtud de lo anterior, se ha programado una nueva reunión virtual, donde participaran los profesionales en cargados del área financiera de cada entidad, con el fin de encontrar una fórmula conciliatoria respecto de los valores de la cartera pendiente por cancelar. La reunión mencionada tendría lugar el viernes 30 de junio del año en curso a las 10:00 am, mediante el link que se estará compartiendo en los próximos días.

Quedamos atentos a su confirmación, y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente.

JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS
Rep. Legal IPS Sevisalud S.A.S

RECURSO DE REPOSICION AUTO 1180 DEL 07-JUL-2023 PROCESO EJECUTIVO RAD: 2022-00587-00

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO <marquezyasociados.juridico@gmail.com>

Vie 28/07/2023 4:49 PM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:ips sevisaludadmon <ipssevisaludadmon@gmail.com>;ips sevisaludgerencia <ipssevisaludgerencia@gmail.com>;ips sevisalud <ipssevisalud@gmail.com>

11 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso_Reposicion_Auto_Mandamiento_Pago_Dda_Sevisalud_SAS. PDF.pdf; Poder_Autentico_Abogado_Dda_Ejecutiva_Dentsalud_Julio-2023.pdf; Invitacion conciliacion 20 junio 2023.pdf; Propuesta_Conciliacion_cartera_19-Julio_2023.pdf; Invitacion conciliacion 14 junio 2023.pdf; Propuesta_Mesa_Conciliacion_Dentsalud_13 Junio_2023 (1).pdf; Propuesta_Conciliatoria_Cartera_Dentsalud_2023.pdf; Propuesta_Mesa_Conciliacion_Dentsalud_13 Junio_2023.pdf; Propuesta_Mesa_Conciliacion_Dentsalud_30-Junio_2023 (1).pdf; Invitacion conciliacion 30 junio 2023.pdf; Gmail - Respuesta Dentsalud, invitacion Conciliacion de Cartera.pdf;

Cali Valle del Cauca, 28 de julio del 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago Valle del Cauca
E. S. D.

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENTSALUD SAS
DEMANDADOS: IPS SEVISALUD SAS.GO CASTILLO PINO
RADICADO: 2022-00587

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.238 expedida en Sevilla, y T. P. No. 238293 del C. S. J., obrando como apoderado de la IPS Sevisalud SAS, identificada con Nit Nro. 901.210.005-6, conforme a poder que adjunto y otorgado por su representante legal; de la manera más atenta, amable y respetuosa, acudo ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto Interlocutorio Nro. 1180 del 07 de julio del 2023, mediante el cual su honorable Despacho procedió a librar Mandamiento de Pago en contra de la entidad que represento judicialmente.

En ese orden de ideas se adjunta la siguiente documentación:

Att: ***ALBEIRO MARQUEZ LOZANO***
Apoderado parte Ejecutada

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO
Abogado.
Especialista en Der. Laboral y Seguridad Social
Der. Administrativo y Contratación Estatal

Cali Valle del Cauca, 28 de julio del 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago Valle del Cauca
E. S. D.

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENTSA LUD SAS
DEMANDADOS: IPS SEVISALUD SAS.
RADICADO: 2022-00587

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.238 expedida en Sevilla, y T. P. No. 238293 del C. S. J., obrando como apoderado de la IPS Sevisalud SAS, identificada con Nit Nro. 901.210.005-6, conforme a poder que adjunto y otorgado por su representante legal; de la manera más atenta, amable y respetuosa, acudo ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto Interlocutorio Nro. 1180 del 07 de julio del 2023, mediante el cual su honorable Despacho procedió a librar Mandamiento de Pago en contra de la entidad que represento judicialmente.

ARGUMENTOS QUE EXPONGO PARA SUSTENTAR EL PRESENTE RECURSO

Su respetada señoría, dispuso su despacho mediante Auto Interlocutorio **Nro. 1180** del 07 de julio del 2023 a librar mandamiento de pago en contra de la IPS Sevisalud SAS, como consecuencia del proceso ejecutivo radicado por la empresa DENTSALUD SAS, a partir de unas facturas de pago que no se han cancelado por parte del deudor, en este caso la IPS que este suscrito representa.

Sin embargo, considera este servidor, que el despacho NO valoró suficiente las facturas aportadas por la parte ejecutante, toda vez que las mismas se tratan de **Títulos Ejecutivos Complejos**, además de ello derivados de una relación contractual consistente en una prestación de servicios de salud, la cual está sujeta a una auditoria con tramite de glosas pertinentes, tal y como lo preceptúa la norma de la salud en Colombia.

Veamos un poco a fondo lo que trato de exponer:

RESPECTO DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO.

De conformidad con la norma civil y comercial, la cual preceptúa que los Títulos ejecutivos complejos o también denominados "Compuestos", se constituyen en aquellos que están conformados por un grupo o conjunto de documentos adicionales al Título Valor como tal, en tal caso se puede decir que estos documentos podrían ser: *Un Contrato, Actas de Conciliación, Constancias de Cumplimiento, Glosas, RIPS, etc.*

En materia de salud, es prudente traer a colación, que las facturas que se pretenden cobrar derivadas de una prestación de un servicio de salud, éstas son

catalogadas como *"Títulos Ejecutivos Complejos",* en el entendido que la facturación que se pretende cobrar por parte de una IPS derivada de un servicio de salud, debe ir acompañada del Contrato de Prestación de Servicios de Salud firmado entre las partes, los RIPS que demuestren que efectivamente la IPS prestó los servicios que se cobran, y el Acta mediante el cual ambas partes (Deudor-Acreedor) reconocen la cartera o el valor que se debe pagar por los servicios; al menos así lo confirma el agotamiento de trámites para tal efecto dispuesto en Ley 1438 del 2011.

Cuando se trata de cobros de prestación de servicios de salud, la sola presentación de la demanda con la factura original, no es suficiente para adelantar su ejecución, se requiere además de ello aportar el contrato que lo avala, el reconocimiento de dicha facturación por parte del acreedor o la entidad a quien se le prestó el servicio, de acuerdo también con la documentación establecida en el Decreto 4747 de 2007 (Decreto que fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016) y en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008 de acuerdo al tipo de servicio facturado, porque se trata de un **título ejecutivo complejo**.

Si bien es cierto, una factura de servicios de salud puede cumplir con todas las características o requisitos que señalan el Código de Comercio y el Estatuto Civil en Colombia, respecto de los títulos ejecutivos, pero aquello que contemplan el pago de unos servicios derivados de un Contrato de prestación de Servicios de Salud, deben ir acompañados con todos los soportes como TRAMITE DE GLOSAS, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, CONCILIACION DE CARTERA, ACTA DE AUDITORIA A LSO SERVCIOS DE SALUD, entre otros documentos pactados en el contrato.

Ahora bien, refiere el artículo 772 del Código del Comercio, que las facturas cambiarias son títulos valores, sin embargo, esta disposición deja claro que *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".* Quiere decir que cuando el título ejecutivo es de origen contractual es complejo, y en este caso adquiere mayor relevancia cuando se trata de contratos que celebran entre Entidades Prestadoras de Salud (IPS), dado el carácter eminentemente formal, que hace que por regla general deban constar por escrito.

Por otro lado los títulos ejecutivos contractuales deben conformarse teniendo como referencia las condiciones que hayan pactado las partes, en virtud del principio de normatividad de los contratos, tal y como lo preceptúa el artículo 1602 del Código Civil colombiano (*el contrato es ley para las partes*),

En ese sentido, esta característica hace que los títulos ejecutivos consistentes en facturas de servicios de salud sean complejos, ya que no es suficiente la aportación del título-valor que haya empleado el contratista para realizar el cobro directo ante la entidad contratante, ***sino que también es necesario que obren en el expediente los demás documentos que se hayan acordado para proceder con los desembolsos respectivos.***

Sobre este tema también se ha pronunciado el Consejo de Estado, en su Sección Tercera, mediante Sentencia del 31 de enero del 2008 (Radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que:

> "(…) *el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras,* ***servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc****…."

De acuerdo con la citada sentencia, todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor, y de esta manera por parte del Juez, se debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo**,**

aportados por el ejecutante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredite la existencia de una obligación **clara, expresa y exigible** a favor del ejecutante.

Aterrizando lo anterior en el caso particular, una vez revisado el expediente del Proceso Ejecutivo con Radicado **Nro. 2022-00587**, se evidencia en las pruebas documentales que el ejecutante tan solo aportó las facturas que pretende cobrar, pero no los demás soportes derivados del contrato celebrado entre las partes (DENTSALUD SAS e IPS SEVISALUD SAS), máxime si el mismo ejecutante acordó mediante un contrato los requisitos para considerar cumplidas las obligaciones a su cargo, las cuales consistían en prestar servicios de odontología a la IPS Sevisalud SAS, así a efectos de que los bienes o servicios prestados, se entendieran debidamente entregados o prestados y, por consiguiente, el pago sea procedente.

RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENRE LAS PARTES.

Su respetada señoría, permítame con todo respecto darle a conocer realmente de donde se origina la obligación de pago que recae sobre la IPS Sevisalud SAS, la cual represento, y que de antemano le informo que se encuentra en toda la disposición de cancelar los servicios adeudados a la parte ejecutante.

Veamos:

Mediante Contrato de Prestación de Servicios, en el Marco del Convenio de Alianza Estratégica No. OJR-210.27.11-001, suscrito entre la **Ips Sevisalud SAS** de Sevilla Valle y la **Clinica Dentsalud Ips** Odontología Especializada, se generó una obligación que consistía en prestar los servicios de ODONTOLOGIA y demás derivados del mismo por parte de la IPS DENTSALUD.

La vigencia de dicho contrato fue por un año contado a partir del 01 de febrero del 2022 hasta el 28 de febrero del 2023.

De acuerdo con las clausulas dispuestas en el contrato (El cual se adjunta), sobre las formas de pago, facturación, auditorias y glosas; las partes pactaron un pago con facturación mensual, pero previa auditoria de los servicios prestados.

Después de revisar el cumplimiento de las actividades contratadas según las frecuencias de uso acordadas con cada entidad contratante y considerando una franja de riesgo en cumplimiento mínimo del 95%, La IPS Sevisalud SAS, pudo observar que la entidad encargada de prestar el servicio (DENTSALUD) tenía actividades incumplidas que debían ser descontadas de los diferentes contratos y facturación, lo que implica una transferencia de dichos descuentos en proporción a las actividades NO realizadas.

Por lo tanto, la IPS Sevisalud SAS, trató por todos los medios de hacer acercamientos, reuniones y demás actividades con el fin de conciliar los valores que la IPS DENTSALUD estaba cobrando en su facturación, ya que dichos valores NO correspondían a los verdaderos servicios prestados.

En diferentes correos electrónicos, oficios y llamadas telefónicas, el gerente y equipo financiero de la IPS Sevisalud SAS, trató de acercarse con los representantes de la IPS DENTSALUD, en aras de encontrar un punto en común con acuerdo conciliatorio de los valores de la cartera pendiente por cancelar, sin embargo, no fue posible tal acercamiento, toda vez que la IPS DENTSALUD siempre se negó en conciliar los servicios, aun sabiendo que el contrato firmado entre las partes, obedecía también a un proceso de auditorías y tramite de glosas a los servicios de salud prestados.

Ahora entendemos que la IPS DENTSALUD ha obrado de Mala Fe, toda vez que mientras SEVISALUD SAS hacia todas las gestiones necesarias para conciliar y

llegar a un acuerdo de pago, la IPS DENTSALUD adelantaba el respectivo proceso ejecutivo para cobrar la facturación adeudada.

Es menester informarle también al Despacho, que actualmente existe un informe detallado y juicioso que la oficina financiera de la IPS Sevisalud SAS, realizó a la facturación que DENTSALUD pretende cobrar, concluyéndose entre otras cosas que existe un valor por pagar de parte de la IPS Sevisalud SAS, pero solo hasta que se realice una conciliación de cartera con los descuentos que se deben realizar a los servicios No PRESTADOS,

El propósito principal del informe antes mencionado, obedece a la firme intención de la IPS SEVISALUD SAS de poder llevar a cabo el respectivo acuerdo de pago para la cancelación de dichos saldos, así como llegar a un feliz término la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica Nro. OJR 210.27.11-001

RESPECTO DE LOS SOPORTES O PRUEBAS DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Su respetada señoría, cuando nos detenemos a observar los requisitos formales de los títulos ejecutivos demandados y las demás pruebas documentales de la demanda, se evidencia que la parte EJECUTANTE no ha aportado toda la documentación necesaria para llevar a cabo el cobro ejecutivo de las facturas enunciadas, y tampoco ha demostrado claramente lo establecido en el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, y las cláusulas que hacen alusión a las TARIFAS, FORMA DE PAGO, PLAZO, RIPS Y GLOSAS DE LOS SERVICIOS, lo cual se pactó expresamente en el contrato

Al revisar el expediente, se encontró también que la parte ejecutante solo allegó las facturas mencionadas en el escrito de la demanda sin demás soportes, de manera que omitió conformar en debida forma el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, con todos los soportes que debía recaudar.

Concomitante con lo anterior, me permito citar lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio, que el EJECUTANTE (DENTSALUD), no cumplió con el deber de demostrar que la facturación correspondía a *"bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados"* (**Para este caso servicios de salud odontológicos**), en los términos y bajo las condiciones del acuerdo de voluntades firmado entre las partes, como lo refería anteriormente con el Contrato firmado entre DENTSALUD y la IPS SEVISALUD.

El Despacho entonces, pasó por alto el análisis del título ejecutivo **complejo**, y en este caso dio por sentado que se trataba de un título ejecutivo **simple**; sin fijarse en que las facturas por sí solas no contenían una obligación **clara, expresa y exigible**, pese a su naturaleza de títulos-valores.

En ese sentido, las facturas aportadas por la parte ejecutante, no fue allegado en debida forma porque no estuvo acompañado de los documentos que debían complementar el titulo ejecutivo, sin que la invocación del artículo 773 del Código del Comercio pudiera suplir esa falencia.

De lo anterior se puede concluir entonces que el Despacho, procedió a librar mandamiento de pago en contra de la IPS Sevisalud SAS, sin tener en cuenta el lleno total de los requisitos que debía contener las facturas de servicios de salud aportadas por DENTSALUD SAS, para que realmente se constituyeran en **Títulos Ejecutivos Complejos**, y por tal motivo este servidor del derecho OBJETA totalmente pero con todo respeto la decisión del Despacho en el Auto Nro. 1180 del 07 de julio del 2023, que libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

Sobre ese tema la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto:

> *"(…) [E]n los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (…)* ***Sobre esta temática, la Sala ha indicado que 'la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal;*** *por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la preliminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución (…)"*

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

PETICION:

Con fundamento en lo expuesto, solicito con todo respeto ante Usted señor Juez, se sirva:

PRIMERA: REVOCAR en su totalidad el Auto Interlocutorio Nro. 1180 del 07 de julio del 2023, en el cual se libra mandamiento de pago en contra de al IPS Sevisalud SAS.

SEGUNDA: En consecuencia, dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo.

TERCERA: Consecuente de lo anterior, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la IPS Sevisalud SAS, y emitir las respectivas comunicaciones a las entidades financieras que por competencia corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTO: que se condene en costas a la parte Ejecutante, por los daños y perjuicios causados a la parte Ejecutada en el presente proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al suscrito abogado, para actuar como apoderado en la presente diligencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Con el fin de hacer valer lo dispuesto en el presente recurso, me permito adjuntar a la presente, los siguientes documentos con la finalidad de que sean tenidos en cuenta como soportes de lo que aquí he fundamentado:

- ✓ CONTRATODE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NRO. OJR-210.27.11-001, SUSCRITO EN EL MES DE FEBRERO ENTRE LA PARTE EJECUTANTE Y EJECUTADA.
- ✓ DIFERENTES OFICIOS Y CORREOS ELECTRONICOS DONDE SE EVIDENCIA LA INTENSION DE LA IPS SEVISALUD SAS, EN CONCILIAR LA CERTERA PENDIENTE POR PAGAR E INVITANDO A LA IPS DENTSALUD A MESA CONCLIATORIAS.

- ✓ EN LOS ANTERIORES OFICIOS ENUCNIADOS, SE RELACIONA LAS FACTURAS RECONOCIDAS POR LA IPS SEVISALUD SAS PARA SER CANCELADAS.
- ✓ COPIA DE CORREO ELECTRONICO DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, CON ASUNTO *REITERACION INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO – CONCILIACIÓN DE CARTERA Y/OSALDOS PENDIENTES POR PAGAR*, EL CUAL ES CONTESTADO POR LA IPS DENTSALUD EN TERMINOS INADECUADOS PARA CONCILIACION.

ANEXOS

- ✓ Todo lo relacionado en las pruebas documentales.
- ✓ Respectivo Poder a mi conferido para actuar en la presente diligencia.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES PERSONALES: Se podrán realizar PREFERIBLEMENTE al siguiente correo:

- marquezlozano.juridico@gmail.com

Dirección Física: Edificio Suramericana, Plaza Caicedo, oficina 503, Cali Valle del Cauca. **Teléfono:** 3127808993

Mi prohijada, la IPS Sevisalud SAS, se podrá notificar mediante correo electrónico a las siguientes direcciones:

ipssevisaludadmon@gmail.com
ipssevisaludgerencia@gmail.com

Att:

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO
Abogado
C.C 94.287.238
T.P 238.293 del C.S.J

RECURSO DE REPOSICION AUTO 1180 DEL 07-JUL-2023 PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2022-00587-00

ALBEIRO MARQUEZ LOZANO <marquezyasociados.juridico@gmail.com>

Vie 28/07/2023 4:55 PM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (415 KB)

Recurso_Reposicion_Auto_Mandamiento_Pago_Dda_Sevisalud_SAS.PDF.2.pdf;

Adjunto Escrito del recurso de Reposición con una pequeña corrección en el encabezado:
Se cambia "IPS SEVISALUD SAS. GO CASTILLO PINO"
Por : "IPS SEVISALUD SAS"

Mil gracias .

Att: ALBEIRO MARQUEZ LOZANO
Apoderado IPS Sevisalud SAS.